

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El suscrito Diputado Gerardo Mejía Ramírez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación, la **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La administración e impartición de justicia justifica su existencia en la protección, defensa y restitución de los derechos de las víctimas de algún delito o falta que atente contra su persona, objetos o patrimonio.

A partir de la distribución de competencias, perfeccionada en la división de poderes y en la determinación de niveles de gobierno, se fijó que sería el Poder Judicial el encargado de impartir justicia en los plazos y términos que fije la ley, a través de resoluciones prontas, completas e imparciales.

Nuestro sistema de gobierno contempla la coordinación entre organismos y dependencias que aun perteneciendo a diferentes poderes, coadyuvan con el ejercicio de sus atribuciones a la obtención de metas comunes que, como instrumentos del Estado, no les son totalmente ajenas. Tal es el caso del desarrollo del proceso penal, en el cual intervienen el Poder Ejecutivo, a través de la figura del Ministerio Público, y el Poder Judicial, con el desahogo de los procedimientos jurisdiccionales sometidos a su consideración a través de los Juzgados.

Como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el proceso penal tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, **la protección del inocente**, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Es importante resaltar que se ha procurado, a nivel federal y local, dejar claramente plasmado en la ley que para lo anterior se privilegiara el respeto permanente de las garantías de los involucrados en el proceso, así como la adopción de las mejores prácticas y procedimientos planteados para cada caso en específico.

De acuerdo al *“Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”*, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberán proteger con su ejercicio a todas las personas contra actos ilegales; respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos de las personas; y mantener en secreto las cuestiones confidenciales de que tengan conocimiento y que, con su publicidad, puedan poner en peligro a cualquier individuo.

A su vez, la *“Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder”*, adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, acoge medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos a su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Por su parte, ante las crecientes condiciones de inseguridad y las prácticas intimidatorias traducidas en amenazas y ataques presentados como consecuencia de algún proceso penal, el Congreso de la Unión plasmo en nuestra Constitución Federal lo siguiente:

Artículo 20.- ...

A..

B..

C. Los derechos de la víctima o del ofendido:

I.

...

...

...

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Lo anterior, como medida impostergable para salvaguardar la integridad de las personas víctimas de la comisión de algún delito, o de todos aquellos que de alguna forma se encuentran vinculados con la parte ofendida y pudieren ser sujetos a represalias.

Sin duda alguna es necesario plasmar aquel derecho y atribución en la legislación local respectiva, de manera que quienes pudiesen ser objeto de ataques por los supuestos planteados, acudan al auxilio de la autoridad con la plena certeza de que sus derechos serán salvaguardados y su integridad protegida.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la fracción XI y se recorre el texto vigente de dicha fracción, que se convierte en la fracción XII, ambas del artículo 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 54 bis.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

I.- ...

...

XI.- Que se resguarde su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V del apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, dejando a salvo en todo caso los derechos de la defensa; y

XII.- Los demás que señalen las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 06 DE DICIEMBRE DE 2012

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ